

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

UNIVERSIDAD DE HUELVA

Aprobado en la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Educación de 30 de junio de 2006 y en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, de 26 de febrero de 2007.

PREÁMBULO

Al objeto de adecuar el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Huelva al nuevo marco legal abierto por la ley Orgánica de Universidades, se procede a la reforma y revisión del Reglamento vigente hasta el momento, siguiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2005 y en la Normativa para la elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva, aprobada en Junta de Gobierno de 22 de diciembre de 1998 y en el Claustro Constituyente de 21 de junio de 1998.

TÍTULO PRIMERO.— DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

1. La Facultad de Ciencias de la Educación es el Centro encargado de la ordenación de las enseñanzas y actividades académicas y de su gestión administrativa, coordinando, a tal efecto, la labor de los Departamentos que imparten docencia en las titulaciones adscritas a dicha Facultad, de acuerdo con los planes de estudios establecidos para la obtención de títulos académicos.

ARTÍCULO 2.

La creación, reestructuración o supresión de Facultades y Escuelas tendrá lugar con arreglo a lo previsto en los Estatutos, según las normas autonómicas y estatales que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.

La denominación de las Facultades y Escuelas se corresponderá, preferentemente, con las enseñanzas que impartan y con las titulaciones que otorguen.

ARTÍCULO 4.

Son miembros de la Facultad de Ciencias de la Educación todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, de investigación, de estudio o de administración y servicios, estén destinadas en ella (profesorado y personal de administración y servicios) o vinculadas a la misma por la matrícula (estudiantes).

ARTÍCULO 5.

Las funciones de la Facultad de Ciencias de la Educación son las siguientes:

- a) Gestionar y organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que le correspondan.
- b) Elaborar sus reglamentos de régimen interior, así como las modificaciones que sean precisas.
- c) Elaborar y proponer, previo informe de los Departamentos afectados, las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.
- d) Participar en el procedimiento de elaboración del plan o planes de estudios de la titulación o las titulaciones impartidas en el Centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.
- e) Elaborar el plan de organización docente del Centro para cada curso académico, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.
- f) Coordinar y supervisar la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios, en lo que se refiere al propio Centro.
- g) Proponer el nombramiento y cese de sus órganos de gobierno.
- h) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- i) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- j) Llevar sus propios registros, archivos y libros.
- k) Gestionar todas las actuaciones administrativas que por reglamento le correspondan.
- l) Elaborar y aprobar sus propios presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.
- m) Programar y realizar las actividades de extensión universitaria demandadas por los miembros del Centro.
- n) Programar y desarrollar actividades de información y orientación dirigidas a los estudiantes de las distintas titulaciones del Centro.
- ñ) Proponer la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.
- o) Evacuar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.

- p) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.
- q) Colaborar en la realización de los procesos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en los Estatutos.
- r) Coordinar la movilidad de sus estudiantes al amparo de programas o convocatorias nacionales e internacionales.
- s) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- t) Aprobar las propuestas de concesión de premios y distinciones.
- u) Constituir y disolver comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.
- v) Abrir, cerrar y custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- w) Concretar en sus reglamentos las estructuras precisas que garanticen la coordinación didáctica del profesorado del centro, así como los recursos que permitan dar respuesta al derecho a la orientación que asiste a los estudiantes.
- x) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan la normativa vigente aplicable o los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO.— DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD.

ARTÍCULO 6.

Los órganos de gobierno de la Facultad son los siguientes:

- a) La Junta de Centro.
- b) El/la Decano/a.
- c) Los Vicedecanos o Subdirectores.
- d) El/la Secretario/a del Centro.

CAPÍTULO 1.— DE LA JUNTA DE CENTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 7.

La Junta de Centro es el órgano colegiado de gobierno, representativo de la comunidad universitaria que integra la Facultad.

ARTÍCULO 8.

1. La Junta de Centro se constituirá íntegramente por miembros de la Facultad de Ciencias de la Educación, según establece el artículo 4 de este Reglamento, con

dedicación a tiempo completo. Estará constituida por 39 miembros, a los que habría que sumar las figuras de Decano, Secretario y Delegado de Centro, si no hubieran sido electos.

2. Los miembros de la Junta de Centro quedarán distribuidos de la siguiente manera¹:

a) Personal docente e investigador (65%): 25 representantes (20 CDU y 5 contratados). De este sector se detraerán los representantes directos de los Departamentos, por lo que el número definitivo de representantes electos variará en función al número de Departamentos con más de 24 créditos de docencia en P.O.D.

b) Estudiantes (25%): 10 representantes

c) Personal de administración y servicios (10%): 4 representantes. Uno de ellos podrá ser representante de los departamentos con docencia en el Centro.

3. Son miembros natos de la Junta de Centro el Decano y el Secretario. Salvo que además fueran electos, no computarán dentro de los porcentajes del sector al que pertenezcan. Además de éstos serán miembros natos de la Junta los Delegados de las titulaciones que se impartan en el centro, computándose dentro del 25 % perteneciente a la cuota de representación de los estudiantes, así como el Delegado de Centro, externo a esta cuota.

4. Los Vicedecanos podrán asistir a la Junta de Centro con voz pero sin voto cuando no ostenten la condición de miembros de la misma, sin perjuicio de que alguno de ellos sustituya al Secretario o al Decano.

5. Todos los Departamentos estarán representados en la Junta. Aquellos que cuenten con al menos veinticuatro créditos de docencia en P.O.D., en el momento de constitución de la Junta, contarán con un representante directo en esta Junta de Centro.

6. Los departamentos que cuenten con menos docencia en las diferentes titulaciones impartidas en el Centro tendrán representación indirecta, a través de una persona que agrupe la representación de varios Departamentos y que se designará en una Junta de Centro previa a las elecciones. La representación indirecta de aquellos otros Departamentos que no cuentan con miembros en la Junta corresponderá con el Departamento que cuente con representación directa en la Junta de Centro y que tenga el menor número de créditos de docencia en las titulaciones que se imparten en la Facultad.

7. La falta de designación de representantes por los Departamentos no impedirá la constitución de la Junta. En el caso de que algún Departamento no comunique en tiempo y forma los nombres de sus representantes estos puestos serán ocupados por miembros electos.

ARTÍCULO 9.

1 Cada cuatro años se procederá a la elección de los profesores y de los miembros del personal de administración y servicios que compongan la Junta de Centro. En el caso de los estudiantes la elección se realizará bianualmente. Los miembros electos de la Junta serán designados por el sector al que pertenezcan.

¹ Aprobado en acuerdo 3.1 de la Junta de Centro de fecha 15 de marzo de 2004.

2. Los miembros de la Junta en representación de los Departamentos serán elegidos por acuerdo de sus respectivos Consejos de entre los profesores que impartan docencia en el Centro y su nombramiento deberá ser remitido al Decanato de la Facultad en el plazo que éste establezca.

3. La Junta de Centro podrá decidir su disolución contando con el acuerdo de dos tercios de sus componentes.

ARTÍCULO 10.

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Centro corresponderá al Secretario General, por orden del Rector y a instancias del Decano, incluyendo éste último en su escrito la propuesta de calendario electoral, así como el traslado de las normas y los acuerdos internos que se entiendan de aplicación. La convocatoria será notificada al Decano, quien la publicará en el correspondiente tablón de anuncios durante el día siguiente al de su recepción en el Centro.

2. En lo referente al calendario electoral, para el cómputo de plazos y días declarados hábiles e inhábiles regirá lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario, cuyas normas son, en general, de aplicación supletoria.

3. El calendario electoral debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.º Convocatoria de las elecciones.
- 2.º Designación de miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral, garantizándose la presencia de todos los sectores.
- 3.º Elaboración y publicación del censo provisional.
- 4.º Presentación y resolución de recursos contra el censo provisional y su rectificación de oficio.
- 5.º Aprobación y publicación del censo definitivo.
- 6.º Designación de los representantes de los Departamentos.
- 7.º Presentación de candidaturas.
- 8.º Proclamación provisional de candidaturas.
- 9.º Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas.
- 10.º Proclamación definitiva de candidaturas.
- 11.º Exposición de los programas de los candidatos.
- 12.º Jornada de reflexión.
- 13.º Votación.
- 14.º Escrutinio
- 15.º Proclamación provisional de electos.
- 16.º Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de electos o los resultados de las elecciones.
- 17.º Proclamación definitiva de electos.

ARTÍCULO 11.

1. Una vez publicada la convocatoria de elecciones, se constituirá la Junta Electoral que estará integrada por un representante de cada uno de los sectores representados en la Junta de Centro. Dicho representante será designado por sorteo entre los que se encuentren adscritos al Centro. El sorteo, en el que se designará un representante titular y dos suplentes por cada sector, será realizado por el Decano en presencia del Delegado de Centro, del Jefe de Unidad de Administración que desempeñe su puesto en el Centro y del Secretario del Centro, quien levantará acta de la sesión.

2. Si alguno de los designados conforme a estas reglas acreditase ante el Decanato razones justificadas para rechazar la función, o fuera candidato a miembro de la Junta de Centro, deberá designarse a los sustitutos de acuerdo con los principios que se desprenden de las reglas anteriores. La inasistencia de algunos de los miembros de la Junta Electoral podrá ser cubierta mediante los suplentes de su sector.

3. Entre los miembros de la Junta Electoral, y por éstos, se designará a su Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 12.

1. Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Elaborar y hacer público el censo electoral de cada sector, resolviendo las reclamaciones que se presenten y realizando de oficio las rectificaciones que procedan.
- b) Aprobar y publicar los censos definitivos.
- c) Proclamar provisionalmente las candidaturas, hacerlas públicas y, tras resolver las reclamaciones presentadas o realizar de oficio las rectificaciones que procedan, proclamar definitivamente a los candidatos.
- d) Resolver todas las quejas y reclamaciones relativas al proceso electoral que se presenten haciendo públicas sus resoluciones.
- e) Actuar como mesa electoral el día de las elecciones resolviendo cuantas cuestiones puedan plantearse durante la votación.
- f) Proclamar provisionalmente a los candidatos electos, resolviendo las reclamaciones que se formulen.
- g) Proclamar definitivamente a los electos.
- h) Cualesquiera otras que les atribuya el presente reglamento, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales, cuidando del cumplimiento de la normativa electoral.

2. El Decano y el Secretario del Centro auxiliarán a la Junta Electoral con los elementos materiales que precise (locales, tableros de anuncios, urnas, papeletas, sobres y similares). Proporcionarán, asimismo, los medios técnicos y los apoyos administrativos necesarios para cumplir su labor. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a la Junta Electoral la colaboración jurídica y técnica que precise.

ARTÍCULO 13.

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los tres sectores enunciados en el artículo 8.2 que se encuentren destinados o matriculados en el Centro.

2. Cuando una persona pertenezca a dos colegios sólo podrá ejercer el sufragio en uno de ellos, a su elección.

3. Se consideran adscritos a un Centro los profesores cuya docencia en el mismo sea mayoritaria al momento de iniciarse el proceso electoral. En caso de igual docencia en distintos Centros los profesores podrán adscribirse al que prefieran.

4. El censo de estudiantes comprenderá a cuantos cursen enseñanzas ordinarias que se impartan en el Centro, quedando excluidos quienes sólo cursen asignaturas de libre configuración.

5. El ejercicio del derecho de sufragio se reserva a quienes se encuentren en situación de servicio activo o asimilable, como son los supuestos de licencia por maternidad, riesgo por embarazo y otros análogos.

ARTÍCULO 14.

1. Las candidaturas serán uninominales y se presentarán por escrito dirigido al Decano, depositado en el Registro del Centro. Se podrá incluir un candidato suplente para cada candidatura.

En dicho escrito debe figurar necesariamente el nombre del candidato/a, el D.N.I., el sector por el que se presenta y, en el caso de P.D.I., número de registro personal y cuerpo al que pertenece; en el caso de P.A.S., número de registro personal, naturaleza de la relación de empleo y nivel al que pertenece; y en el caso de estudiantes, titulación en la que se encuentra matriculado/a.

2. El plazo de presentación de candidaturas será de 7 días hábiles desde el día siguiente a la resolución de las reclamaciones al censo.

3. Las candidaturas presentadas deberán publicarse en el tablón de anuncios del Decanato en el día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de candidaturas.

4. Cuando en un colegio electoral exista igual o menor número de candidatos que de puestos a cubrir, la Junta acordará su proclamación como electos, sin llevar a efecto el trámite de votación.

5. La existencia de puestos no cubiertos por falta de candidatos no impedirá la válida constitución de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 15.

1. Contra las candidaturas presentadas, cualquier interesado podrá interponer reclamación a través de escrito razonado dirigido al Presidente de la Junta Electoral, quien decidirá si sobrevienen causas justificadas para estimar o desestimar la reclamación presentada, teniendo que informar de la situación acontecida y de su resolución a la Secretaría General de la Universidad.

Tras la resolución del Presidente de la Junta Electoral cabe elevar recurso de alzada al Rector de la Universidad de Huelva.

2. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones presentadas en el día hábil siguiente, proclamando a continuación las candidaturas y procediendo a su publicación en el tablón de anuncios del Decanato.

ARTÍCULO 16.

El Decanato, y en su caso los profesores que impartan docencia en el mismo, concederán facilidades razonables para la difusión de los programas de los candidatos, sin interrumpir la marcha normal del trabajo ni la actividad docente.

La publicidad electoral se realizará exclusivamente dentro del ámbito universitario. La Junta Electoral velará por la igualdad de trato de todos los candidatos en el ámbito que corresponda, de oficio o a instancia de cualquiera de los candidatos.

Los candidatos podrán difundir sus programas en el plazo de 7 días hábiles a partir de la fecha de su proclamación definitiva.

Finalizado el plazo expresado, y transcurrido un día hábil como jornada de reflexión, se desarrollará la jornada electoral.

ARTÍCULO 17.

1. Las votaciones se realizarán el día señalado, en horario de mañana de once a catorce horas y, en horario de tarde, de dieciséis a diecinueve horas. El Presidente de la Junta Electoral se ocupará de custodiar las urnas en lugar seguro durante el receso de la jornada electoral.

2. Corresponderá a la Junta impulsar y controlar el desarrollo ordenado de las votaciones, resolviendo cuantas cuestiones puedan suscitarse con la asistencia técnica, en su caso, de la Secretaría General.

3. A efectos de votación, el censo quedará dividido en tantos colegios y urnas como sectores deban estar presentes en la Junta.

ARTÍCULO 18.

1. El voto es personal, libre, directo y secreto, sin admitirse delegación.

2. Se permite el voto anticipado. Aquellas personas que deseen hacer uso de este derecho deben presentar, durante la semana previa a la celebración de la jornada electoral y hasta el día anterior, una instancia dirigida al Presidente de la Junta Electoral, entregándola en el Decanato, junto a la papeleta en su sobre correspondiente cerrado. El personal de administración comprobará la identidad del elector e introducirá el voto junto a la instancia en otro sobre que se cerrará y será firmado en la solapa tanto por el elector como por el personal de administración. Éste sobre será custodiado en el Decanato hasta su entrega al Presidente de la Junta, en la jornada electoral.

3. Se dispondrán tantos grupos de sobres y papeletas como colegios electorales, iguales en tamaño, color y forma; en las papeletas figurarán, ordenados según el alfabeto, los candidatos del sector. Esta documentación permanecerá a disposición de

los miembros de la Facultad durante la semana previa a la jornada electoral, para permitir el voto anticipado.

4. Cada elector podrá dar su voto al número máximo de candidatos, según se establece en el artículo 8 de este reglamento.

Las papeletas que no dejen conocer con claridad la voluntad del elector, aquéllas otras que incluyan un número de votos superior al establecido, y las que contengan inscripciones distintas de la marca junto al nombre de los elegidos serán anuladas.

Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta o el que contenga papeleta o papel cualquiera en blanco.

5. Antes de depositar su voto, cada elector deberá acreditar su identidad ante la Junta Electoral mediante la presentación de la tarjeta universitaria o de cualquier otro documento oficial de identificación.

ARTÍCULO 19.

1. Finalizado el acto de votación, la Junta Electoral incluirá los votos anticipados, abrirá las urnas y procederá al escrutinio, desarrollando este trámite, siempre público, separada y sucesivamente por cada colegio electoral.

2. La Junta Electoral extenderá acta de la votación por duplicado, con firma de todos sus integrantes, una vez concluido el escrutinio. En el acta se harán constar las incidencias que hubieran podido producirse durante el desarrollo de la jornada electoral.

Un ejemplar del acta se publicará en el propio local de la elección y el otro lo conservará la Junta Electoral.

ARTÍCULO 20.

1. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos en cada colegio electoral, hasta cubrir la totalidad de puestos previstos. Los empates serán resueltos por sorteo llevado a cabo por la Junta Electoral correspondiente.

2. Tras las elecciones y, en su caso, del sorteo de desempate, la Junta Electoral publicará la relación provisional de candidatos electos.

3. Publicados los resultados, la Junta remitirá al Decanato la documentación de la elección, en particular, las actas, la lista numerada de votantes, así como las papeletas y sobres a los que se haya negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación. Recibida tal documentación, el Decano la remitirá al Secretario General en el día hábil siguiente al del final del plazo de presentación de impugnaciones previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21.

1. Durante el procedimiento electoral cualquier candidato que acredite un interés directo y legítimo podrá interponer una reclamación ante la Junta Electoral contra las resoluciones adoptadas por ésta.

2. Las reclamaciones podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles a partir del momento en que se hubiera realizado el trámite electoral objeto de impugnación, mediante escrito dirigido a la Junta y presentado en el Registro del Centro.

3. La Junta resolverá la reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde su presentación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 22.

1. Una vez concluido el proceso de escrutinio, podrá impugnarse el conjunto del proceso electoral ante el Rector.

2. El recurso se presentará en el Registro General de la Universidad en el plazo de tres días hábiles a contar desde el escrutinio, mediante escrito dirigido al Secretario General, quien se ocupará de la instrucción del procedimiento y de la elevación al Rector de la correspondiente propuesta de resolución.

3. El Rector dictará la resolución correspondiente en el plazo de diez días desde la presentación de la reclamación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 23.

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, o en caso de que sean desestimadas las presentadas expresamente o por silencio administrativo, se procederá por la Junta Electoral a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos, notificándolo al Decano en funciones quien procederá a cursar la convocatoria de la sesión constitutiva de la Junta de Centro el primer día hábil siguiente.

Tras la proclamación definitiva de los candidatos la Junta Electoral cesará en sus funciones.

ARTÍCULO 24.

1. En caso de producirse vacantes en los puestos de la Junta de Centro, se cubrirán con los candidatos siguientes en votos de la lista correspondiente.

2. En el supuesto de que no existieran candidatos para cubrir vacantes y éstas superasen el porcentaje de miembros de la Junta de Centro que establece este reglamento de régimen interior, deberá procederse a efectuar elecciones parciales para integrar el total de miembros, respetándose en todo caso la división en colegios del censo electoral y la estructura de la Junta de Centro.

ARTÍCULO 25.

Corresponden a la Junta de Centro las funciones relacionadas en las letras b), c), d), e), f), h), i), l), m), n), ñ), o), p) q), r), s), t) y v) del artículo 5 de este reglamento, así como proponer el nombramiento o cese del Decano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y en los Estatutos de la Universidad;

conocer el nombramiento y cese de los demás órganos de gobierno unipersonales del Centro y cualesquiera otras competencias que le atribuya la normativa aplicable.

CAPÍTULO II.— DEL DECANO .

ARTÍCULO 26.

1. El Decano del Centro es el órgano unipersonal de gobierno y ostenta la representación de la Facultad.

2. El Decanato del Centro habrá de recaer en un profesor doctor de los cuerpos docentes universitarios que esté adscrito al Centro.

ARTÍCULO 27.

1. La Junta de Centro propondrá el nombramiento y cese del Decano.

2. La propuesta de nombramiento se producirá mediante elección, con respeto de las reglas siguientes:

a) En el plazo máximo de diez días desde la producción de la vacante, o en su caso el día siguiente a la sesión constitutiva de la Junta de Centro, el Decano en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral mediante anuncio en el tablón del Decanato, debiendo mediar entre convocatoria y celebración un plazo mínimo de cinco días.

b) Los interesados procederán a la presentación de sus candidaturas en los primeros tres días del plazo citado, por escrito remitido al Decano en funciones.

c) Cuando el Decano en funciones presente nuevamente su candidatura el resto de trámites de su competencia será desarrollado bajo la presidencia del docente miembro de la nueva Junta que no siendo candidato ostente la mayor categoría y antigüedad, actuando como secretario el miembro de la Junta de menor antigüedad, perteneciente a cualquiera de las categorías.

d) El Decano en funciones procederá a la proclamación de las candidaturas en los dos días últimos del referido plazo, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Decanato.

e) Cuando no se hubiese presentado ninguna candidatura en el plazo establecido el Decano en funciones procederá a su prórroga por tres días más, como mínimo, mediante anuncio en el tablón del Decanato, y a comunicar a los miembros de la Junta de Centro la nueva fecha de celebración de la sesión electoral. Si agotada la prórroga tampoco se hubieren formalizado candidaturas, el Decano en funciones lo comunicará al Rector, quien procederá a adoptar la decisión que corresponda a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.

f) En la sesión electoral, el Decano en funciones declarará abierta la sesión. El *quorum* exigible para la sesión electoral será el de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria, y el de un tercio de los mismos en segunda convocatoria. Si no existiese *quorum* se procederá a convocar nuevamente la sesión.

g) Se concederá a todos los candidatos presentados un tiempo máximo de quince minutos para la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente.

h) Aun existiendo un solo candidato se procederá a los trámites de votación y escrutinio.

i) El voto será libre, secreto, directo y personal, no siendo admisible el voto delegado pero sí el anticipado, en los términos establecidos para la elección de la Junta, y dirigiéndose la instancia, en esta ocasión, al Secretario del Centro. El escrutinio será público. El Decano en funciones moderará la sesión; el Secretario recibirá y computará los votos y levantará el acta correspondiente, haciendo la proclamación del candidato electo.

j) Será designado Decano el candidato que obtuviere la mayoría de los votos, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría simple en segunda. La propuesta de nombramiento será elevada al Rector, quien sólo podrá denegarla por razones de legalidad y no de oportunidad. Realizado el nombramiento o cese, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 28.

El mandato de los Decanos de Centro tendrá una duración temporal de cuatro años con posibilidad de una sola reelección, pero se admiten posteriores elecciones.

ARTÍCULO 29.

1. La propuesta de cese del Decano podrá ser promovida por una quinta parte de los miembros de la Junta, mediante un escrito en el que se expresen las razones de dicha propuesta.

2. En el plazo de tres días desde la presentación del escrito el Decano cursará la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Junta de Centro en cuyo orden del día se abordará exclusivamente ese punto.

3. En la sesión se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta de Centro puedan expresar las razones a favor o en contra del cese del Decano; éste podrá responder individualizadamente a cada una de las intervenciones o bien reservarse un turno final de contestación a todas ellas.

4. La propuesta habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro, elevándose, en su caso, al Rector para que dicte el cese correspondiente, y procediéndose inmediatamente por el Decano en funciones a la convocatoria de una sesión electoral de la Junta de Centro. El Decano cesado no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su cese.

ARTÍCULO 30.

En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano de mayor categoría y antigüedad, salvo que aquél designe expresamente a un sustituto. Si esta situación fuese prolongada, la designación deberá ser comunicada a la Junta de Centro con la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 31.

Excepcionalmente, el Decano podrá ser exonerado parcialmente por el Rector de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

ARTÍCULO 32.

Son funciones del Decano del Centro:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos la Universidad de Huelva y demás normas vigentes aplicables.
- b) Representar oficialmente al Centro.
- c) Dirigir la política académica del Centro.
- d) Presidir los actos académicos a los que concurra, salvo aquellos a los que asista el Rector.
- e) Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Centro, fijando los puntos del orden del día e incluyendo, en su caso, los propuestos por un tercio de sus miembros, así como presidir y moderar sus sesiones.
- f) Formular propuestas a la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.
- g) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de los Vicedecanos del Centro, así como el de su Secretario.
- h) Coordinar y supervisar la actividad de los Vicedecanos y la del Secretario del Centro.
- i) Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros centros, instituciones y corporaciones.
- j) Adoptar las medidas legales que procedan a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, así como el más estricto cumplimiento de sus deberes.
- k) Tramitar, en los términos legales, los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- l) Atender las reclamaciones formuladas por los miembros del Centro.
- m) Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el presupuesto del Centro.
- n) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, el Consejo de Gobierno o la Junta de Centro, aquellas que le atribuya el reglamento de régimen interior y demás disposiciones vigentes, y las que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno.

CAPÍTULO III.— DE LOS VICEDECANOS.

ARTÍCULO 33.

1. Los Vicedecanos habrán de ser miembros de la comunidad universitaria del Centro. Las propuestas de nombramiento y cese de los Vicedecanos de Centro se efectuarán por el Decano, oída la Junta de Centro.

2. La propuesta de creación o supresión de Vicedecanatos habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

3. Las propuestas de designación o cese de Vicedecanos serán elevadas al Rector, quien sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.

4. Los Vicedecanos de Centro permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano que los hubiera designado, salvo que hubiesen de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

ARTÍCULO 34

En caso de enfermedad, ausencia o vacante, los Vicedecanos de Centro se sustituirán entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos por el Decano.

ARTÍCULO 35.

Los Vicedecanos de Centro ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo, actuando en el marco de las atribuciones que les asigne el Decano.

CAPÍTULO IV.— DEL SECRETARIO DEL CENTRO.

ARTÍCULO 36.

1. El Secretario del Centro habrá de ser miembro del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario se efectuará por el Decano, oída la Junta de Centro.

2. Las propuestas de designación o cese serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno, que sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, nunca por motivos de oportunidad. Verificada la aprobación el Rector procederá al nombramiento o cese que corresponda.

3. El Secretario del Centro permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano que lo designó, salvo que, por alguna de las causas legalmente previstas, hubiese de abandonar el cargo.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Secretario será sustituido por el Vicedecano que designe el Decano.

ARTÍCULO 37.

Son funciones del Secretario del Centro:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Centro.
- b) Custodiar y llevar los registros, archivos, libros y actas de calificaciones del Centro.
- c) Gestionar todas las actuaciones administrativas a que se refiere la letra k) del artículo 5.
- d) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones legales vigentes aplicables, los Estatutos de la Universidad o este reglamento.

TÍTULO TERCERO.— DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 38.

1. La Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez por trimestre. En sesión extraordinaria, a instancia del Decano o a petición de un tercio o de la totalidad de los representantes de un sector, dentro de los diez días siguientes a la petición.

2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros de la Junta o de la totalidad de un sector deberá realizarse mediante escrito firmado por todos los solicitantes, dirigido al Decano y presentado en el Registro del Centro. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga

3. Las sesiones de la Junta de Centro tendrán lugar durante el período lectivo.

ARTÍCULO 39.

1. La convocatoria de las sesiones incumbe al Decano y habrá de estar en posesión de los miembros de la Junta con, al menos, cinco días de antelación a la celebración de la sesión, cuando ésta sea en convocatoria ordinaria. En el caso de convocatorias extraordinarias, este plazo deberá ser como mínimo de 48 horas.

2. En las convocatorias se fijarán claramente los puntos del orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración, así como la duración máxima prevista de la reunión.

3. Las convocatorias serán puestas en conocimiento de los miembros de la Junta por la Secretaría del Centro.

ARTÍCULO 40.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad mas uno de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los mismos en segunda.

2. Comprobado el quórum, el Decano declarará abierta la sesión, dándose paso al tratamiento de los puntos contenidos en el orden del día. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones, cualquier miembro de la Junta podría solicitar la comprobación del *quórum*.

3. Todos los asuntos a tratar deberán estar fijados previamente en el orden del día.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Las sesiones serán presididas y moderadas por el Decano.

ARTÍCULO 41.

En caso de que algún representante en la Junta de Centro no asistiese durante un curso académico a dos sesiones sin justificación será apercibido. Si con posterioridad al apercibimiento no asistiese a otra sesión, sin justificar, durante el mismo curso, decaerá en sus derechos como representante en la Junta.

En el caso de que se tratase de un miembro electo se nombraría representante al siguiente candidato más votado. Si se tratase de un representante departamental se solicitaría al Departamento su sustitución. Si en el plazo de 15 días hábiles el Departamento no comunicara el reemplazo, se nombraría representante al siguiente candidato más votado del sector correspondiente.

ARTÍCULO 42.

1. La Junta de Centro, atendiendo a circunstancias excepcionales, podrá autorizar la asistencia y/o participación en sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas distintas de quienes la componen. Dicha asistencia y/o participación podrá ser permanente o eventual, en razón de la naturaleza de los asuntos que se hayan de tratar.

2. La solicitud podrá ser formulada por cualquier miembro de la Junta de Centro o por la propia persona interesada mediante escrito depositado en el registro y dirigido al Secretario, especificando en el mismo si tiene voluntad de tomar la palabra y, en caso afirmativo, el punto del orden del día en el que desea hacerlo. Cuando se haya reconocido formalmente este derecho sólo podrá ejercerse en aquellos puntos del orden del día para los que se cuente con autorización expresa.

3. A la vista de la solicitud, el Decano resolverá concediendo o denegando la autorización, situación que será comunicada al solicitante y a la Junta de Centro.

4. En cualquier momento se podrá revocar la autorización concedida, comunicándolo igualmente al interesado.

ARTÍCULO 43.

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento o por votación ordinaria o secreta, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Decano o de algún otro miembro de la Junta cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.

b) En otro caso se hará votación ordinaria, que se realizará a mano alzada. En primer lugar se manifestarán quienes muestren su acuerdo con la propuesta presentada, en segundo lugar quienes muestren su desacuerdo y finalmente, quienes se abstengan.

c) La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas, cuando así lo decida el Decano o a solicitud del 20 % de los presentes en la Junta. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los asistentes entregarán al Secretario.

2. El voto será libre, personal, directo e indelegable.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de los acuerdos que según previsiones específicas deban adoptarse por mayoría cualificada. No podrán adoptarse acuerdos sobre un servicio del Centro si previamente no se ha dado posibilidad de audiencia directa al responsable del mismo.

4. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 44.

1. Una vez agotados los puntos del orden del día el Decano declarará cerrada la sesión.

2. Concluida la sesión, el Secretario levantará el acta correspondiente con el visto bueno del Decano, debiendo ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria de Junta de Centro. Los miembros de Junta que deseen presentar alguna alegación a un acta, la comunicarán públicamente en la sesión de Junta donde se trate su aprobación. El Secretario podrá solicitar la entrega de la alegación presentada por escrito una vez se haya aprobado.

3. Tras la aprobación de las actas, éstas estarán disponibles para toda la comunidad universitaria mediante soporte electrónico en la Web del Centro. Pese a ello, deberá conservarse el original en papel, con las firmas de Decano y Secretario, bajo la responsabilidad de éste último, en el Archivo de la Facultad.

4. El Secretario, en el plazo de una semana tras la sesión, deberá comunicar a todos los miembros de la Facultad la relación de acuerdos tomados por la Junta de Centro. En el caso del Sector alumnos esta información irá dirigida a los representantes en Junta y a la Delegación de Alumnos.

5. Los asistentes a la sesión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican. Así mismo, podrán solicitar la incorporación al acta del contenido literal de su intervención, entregando al efecto el escrito correspondiente al Secretario, en el mismo acto o en el plazo que señale el Decano.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 45.

1. Las Juntas de Centro podrán crear las comisiones que estimen pertinentes a las que atribuirán las competencias que consideren oportunas.

2. Las comisiones emanadas de la Junta de Centro serán autónomas en lo referido a convocatorias, desarrollo de sesiones y adopción de acuerdos, que, salvo en el caso de la Comisión Permanente, deberán ser aprobadas por la propia Junta de Centro.

3. La Junta de Centro establecerá la composición de las diferentes comisiones emanadas de ella, salvo en el caso de la Comisión de Docencia y la Comisión Permanente, que aparecen establecidas en este Reglamento.

4. Todas las comisiones emanadas de la Junta de Centro serán presididas y coordinadas por el Decano o miembro de su equipo de gobierno en quien delegue, quien levantará acta de la reunión celebrada, salvo que en este reglamento o en la propia Junta de Centro se designe a otra persona responsable de esta labor.

5. Las convocatorias de las reuniones de las comisiones estarán en posesión de sus respectivos miembros, al menos, con 72 horas de antelación a la celebración de las sesiones, siendo responsable de ello el presidente/coordinador de cada Comisión.

ARTÍCULO 46.

1. Será creada, al menos, una Comisión de Docencia para velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes del Centro.

2. Esta comisión estará compuesta por el Decano o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes, elegidos por los miembros de la Junta y sector correspondiente. Se nombrará un número de suplentes igual al de titulares, para sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Entre los miembros de esta comisión se designará un Secretario que levante acta de las sesiones celebradas, que será entregada al Secretario para su archivo.

ARTÍCULO 47.

1. Se constituirá una Comisión Permanente que sustituirá a la Junta de Centro cuando deban resolverse asuntos de trámite urgente.

2. Esta Comisión estará compuesta por el Decano, que presidirá las sesiones, el Secretario, que levantará acta de las sesiones y un representante de cada uno de los sectores que conforman la Junta de Centro (PDI, PAS y estudiantes). Se designará un suplente por cada uno de los sectores de representación de la Junta.

3. La convocatoria de la sesión se remitirá, junto a sus componentes, a todos los integrantes de la Junta de Centro, a título informativo.

4. El acta de la Comisión se enviará en el plazo de una semana a todos los miembros de la Junta de Centro, la cual será informada en la siguiente sesión ordinaria.

5. Las actas de esta Comisión tendrán la misma consideración que las de la Junta de Centro a efectos de publicidad y conservación.

6. Todos los acuerdos tomados por esta comisión deberán ser tomados por unanimidad. En caso contrario deberá estudiarse y llevarse al orden del día en una Junta de Centro

ARTÍCULO 48.

1. Se constituirá una Comisión de Prácticas, presidida y convocada por el Vicedecano de Prácticas y compuesta por los Coordinadores de Prácticas de las diferentes titulaciones impartidas en el Centro, dos alumnos y un representante del P.A.S.

2. Las funciones de esta comisión son:

- a) Elaborar el Plan de Prácticas y proponerlo a la Junta de Facultad para su aprobación.
- b) Garantizar el cumplimiento del Plan.
- c) Aprobar las actividades a realizar propuestas por las distintas áreas de conocimiento implicadas en el Prácticum así como los criterios de evaluación

3. Todos los acuerdos tomados por esta comisión deberán ser informados a la Junta de Centro.

4. Los coordinadores de Prácticas serán los docentes designados por el Decano de la Facultad para coordinar las prácticas en una titulación y en una zona determinada de la provincia.

5. Las funciones de los coordinadores de prácticas serán las siguientes:

- a) Asumir la responsabilidad de la zona y titulación designada para la correcta realización del Prácticum del alumnado.
- b) Visitar a los coordinadores de centros y tutores de su zona, antes y durante la estancia del alumnado en los centros.
- c) Elaborar el programa del Prácticum de su titulación junto a los supervisores.
- d) Proporcionar a los supervisores toda la información emanada de la comisión de prácticas.
- e) Organizar las jornadas de preparación y reflexión con los supervisores.
- f) Coordinar la gestión de los supervisores y velar por el cumplimiento de sus funciones.
- g) Llevar a cabo con el alumnado, tutores y supervisores las reuniones informativas necesarias, previas a la iniciación de las Prácticas, al objeto de dar a conocer la programación y contenido de los seminarios y de las actividades a realizar en los Centros.
- h) Realizar una evaluación junto a los supervisores al finalizar cada período de prácticas para ser entregada y debatida en la Comisión de Prácticas de la Facultad.

ARTÍCULO 49.

1. Se constituirá, al menos, un equipo docente por cada una de las titulaciones que se imparten en la Facultad.

2. Los equipos docentes estarán constituidos por todo el profesorado con docencia en una titulación. En las sesiones de trabajo participarán los alumnos representantes de cada titulación. Será posible la asistencia de otros profesores y/o alumnos interesados, previa solicitud al coordinador. Se nombrará un coordinador dentro de cada equipo docente, elegido por y entre los miembros que lo constituyen.

3. La función de los equipos docentes es la de organizar y coordinar la docencia de las diferentes materias dentro del proceso formativo desarrollado en cada una de las titulaciones y la revisión de los programas de las asignaturas.

4. Se celebrarán al menos tres reuniones de los diferentes equipos docentes a lo largo del año, siendo la primera a principios del curso.

5. Las sesiones serán convocadas por el Vicedecano responsable.

6. La asistencia y participación en las reuniones se considerará como parte de la actividad docente del profesorado

TÍTULO CUARTO.— DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50.

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General o propuesta de la Junta de Centro, a través de un acuerdo tomado por mayoría absoluta, en sesión extraordinaria y monográfica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior de los Centros existentes a la entrada en vigor de la presente disposición en la medida que se opongán a ella.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página electrónica de la Universidad de Huelva y en su *Boletín*.